

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos y promueve la tenencia responsable en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024/MDPN

Punta Negra, 30 de enero de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 010-2024/MDPN de fecha 30 de enero de 2024 y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **UNÁNIME** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA AMIGABLE CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA AMIGABLE CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, el mismo que consta de X títulos, 24 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Resolución y/o Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, el cumplimiento de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.



Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EULOGIO HUYHUA CCACCYA
Alcalde

**“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA AMIGABLE CON LOS ANIMALES
DOMESTICOS Y PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE EN EL
DISTRITO DE PUNTA NEGRA”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza, regula el registro, la tenencia, reproducción, comercialización y protección de Animales de Compañía, conformada mayoritariamente por canes, en todas las zonas del distrito de Punta Negra, con el objetivo de resguardar la salud pública, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del distrito, así como preservar el medio ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales que son materia de la presente ordenanza, que se encuentren bajo resguardo de su propietario o en su defecto, en estado de abandono.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, rige a los propietarios, responsables directos o indirectos de canes y toda persona que cometa algún acto de desmedro de la integridad de los canes, en estado de abandono ya sea en la calle, vivienda, corralones, techos o cualquier lugar que configure abandono.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES.

1. **Can callejero:** Aquel can que no tiene propietario, que vive errante a la intemperie y no cuenta con los cuidados para su sobrevivencia

2. **Can con propietarios:** Quien explícitamente posee cuidado, provee de lo necesario para su mantenimiento, tal como vivienda, alimento, agua, cuidado de su salud y esparcimiento.

3. **Propietario de un animal de compañía:** Persona natural con capacidad jurídica que asume la tenencia de canes, con derechos y deberes establecidos en esta ordenanza.

4. **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles entre animales y de animales al hombre.

5. **Animales de compañía:** Especies comprendidas por canes, que son criadas por las personas y conviven entre ellas.

6. **Maltrato animal:** Es un delito definido como el comportamiento irracional, deliberado o accidental de una persona hacia un animal, que causa sufrimiento innecesario, daño físico y psicológico, estrés o la muerte.

7. **Canes potencialmente peligrosos:** Según Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bul Mastiff, Dóberman, Rottweiler y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento por incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.

8. **Identificación y registro del can:** Información registrada en el Centro de Control de Población Canina, para identificar, controlar y promover acciones oportunas, saludables y basadas en el respeto a la vida. Esta información es brindada por los propietarios, encargados o apoderados de los canes, inicialmente se realizará un censo total puerta a puerta y se registrarán gratuitamente en la misma



actividad. En el caso de los canes callejeros, la Gerencia de Desarrollo Social se encargará de hacer el registro correspondiente mediante otro tipo de censo con una metodología diferente.

9. Licencia municipal de canes potencialmente peligrosos: Es una licencia que permite al propietario, poseer, criar y circular con el can, cumplimiento las exigencias de seguridad. Además, deberá presentar certificado de aptitud psicológica emitido por un especialista colegiado en la materia. Es menester aclarar, que, para tramitar este documento, primero se debe identificar y registrar al can en la municipalidad.

TÍTULO II TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo Tercero.- DERECHOS Y DEBERES EN RELACION DE TENENCIA RESPONSABLE:

1. Los canes tienen derecho a que su propietario y cualquier persona que mantenga contacto con ellos, proteja su vida, integridad física, salud y alimentación. Además de tener la posibilidad de vivir y desarrollarse en un ambiente adecuado, sin sufrimiento y en armonía con la sociedad.

2. Toda persona que tenga un animal de compañía, está en la obligación de brindarle condiciones de salubridad y comodidad, las que a su vez impedirán que se genere riesgo para la salud humana. Además, el animal deberá ser atendido en alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, protegerlo del dolor, sufrimiento, ansiedad, enfermedades, asistirlo con atención médico-veterinaria especializada de ser necesario.

3. Los canes del distrito de Punta Negra, tienen el derecho de disfrutar de nuestras playas todos los días después de la 17:00 horas, siempre en compañía de sus dueños o cuidantes.

Artículo Cuarto.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. Inscribir a sus animales de compañía en el Centro de Control de Población canina, a partir de dos meses de edad.

2. Actualizar anualmente los datos de vacunación (de contar con una cartilla de vacunación de una veterinaria particular) asistir a las Campañas de vacunación promovidas por la municipalidad de Punta Negra y el Ministerio de Salud por intermedio del Centro de Salud de Punta Negra (Van Can antirrábicas).

3. Pasear al can, con una identificación collar con placa o chip, correa, arnés y bolsas para el recojo de excretas, según corresponda el caso.

4. Recoger las excretas del can con una bolsa y depositarlas en los tachos o contenedores de basura.

5. Prever medidas para no perjudicar ni incomodar a los vecinos por mala higiene, malos olores, plagas o ruidos molestos ocasionados por el animal de compañía.

6. Si el can agrediera o atacara a una persona, el propietario debe socorrer a la víctima y hacerse cargo de los gastos generados por atención médica, curación, cirugía o tratamiento. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye delito, conforme a lo dispuesto en el Libro II, título I, Capítulo IV del Código Penal.

7. En la vía pública, el propietario de canes potencialmente peligrosos debe asegurarse que lleven todos los implementos de seguridad como bozal acorde a las características fenotípicas de su cabeza, correa y arnés, además de su collar con placa o chip de identificación. Asimismo, solo deben desplazarse con personas con capacidad física y mental para ejercer control adecuado sobre el can.

8. Si, un can es atropellado en la vía pública, es porque el propietario o cuidante no tomo la precaución de protegerlo (a), en consecuencia, es obligación del propietario llevar a la mascota al médico veterinario, estar al pendiente de su cuidado y recuperación, solventar los gastos que esto genere. Así también el propietario del can deberá cubrir la reparación del vehículo, ya que el atropello se debió únicamente por la negligencia del propietario de la mascota.



Artículo Quinto.- PROHIBICIONES Y CONTROL SANITARIO.

1. No dejar al can, en la calle sin supervisión.
2. Abandonar al can, en mal estado de salud, enfermo o muerto, constituye una forma de maltrato animal y atentado contra la salud pública, sujeto a sanción administrativa municipal e intervención de la Policía Nacional del Perú.
3. Las peleas de canes, sea mediante la organización, promoción, difusión y participación de la misma.
4. Adiestramiento con el fin de acrecentar la agresividad del can, y prepararlo para las peleas.
5. Valerse del can, como medio para delinquir, infligir violencia o agresión.
6. Queda terminalmente prohibido provocar, promover y participar de cualquier acto de crueldad y maltrato físico/psicológico en los animales de compañía.
7. Las amputaciones quirúrgicas consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión, comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones por un médico veterinario.
8. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
9. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía.
10. La explotación reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.
11. La crianza de un mayor número de animales de compañía del que pueda ser mantenido por su propietario.
12. Está prohibido el ingreso de canes, en establecimientos de salud, fabricación y expendio de alimentos, bebidas de consumo humano como restaurantes, supermercados y afines, así como en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

TÍTULO III**POLÍTICAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE REGULACIÓN EN REPRODUCCIÓN****Artículo Sexto.- CENSOS DE LA POBLACIÓN CANINA.**

Los vecinos deben participar de esta actividad, facilitando la información, requerida, para ayudar a que se implementen las medidas en favor de toda la población de animales de compañía, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades fomentadas por la Gerencia de Desarrollo Social, contará con un grupo de voluntarios del distrito u organizaciones de ayuda a los animales, así como del Centro de Salud de Punta Negra.

Artículo Séptimo.- REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES.

Esta actividad se realizará el mismo día del Censo y es de carácter **OBLIGATORIO**, por lo que la información recibida debe ser exacta. Para ello es necesario saber, cuántos canes tiene el propietario, el nombre de cada uno, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, la dirección del domicilio, el nombre del propietario, si cuenta con licencia para canes potencialmente peligrosos (de no contar con ella, se genera en ese momento un compromiso para tramitarla gratuitamente). Estas actividades son de carácter gratuito habiéndose publicado la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- CENTRO DE CONTROL DE LA POBLACION CANINA.

La información recolectada en el censo será registrada en el centro de monitoreo canino: cantidad de perros callejeros con o sin propietarios, edad, raza, estado de salud, zona a la que pertenece, si está esterilizado o cuenta con vacuna o no, etc. Aquí también se registrará los nombres de los propietarios con licencia para canes potencialmente peligrosos, los criadores que tienen licencia o no para cruce o venta de canes. Esta es una manera efectiva de controlar y regular las condiciones de criaderos, monitoreado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Punta Negra.



Artículo Noveno.- CURACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ADOPCIÓN.

La curación tiene por finalidad aliviar o tratar una enfermedad, una herida o daño físico.

Mediante la esterilización, que es una cirugía en la que extirpan los órganos reproductivos, se corta la capacidad reproductiva, se disminuye los riesgos por enfermedades, como piómetra y cáncer, se reduce problemas de agresión y la sobrepoblación canina y felina.

Finalmente, con la promoción de la adopción, se busca mediante campañas educativas y de sensibilización, otorgar el can, una segunda oportunidad con una nueva familia responsable.

Artículo Décimo.- CAMPAÑAS MASIVAS DE ESTERILIZACIÓN.

Buscando los puntos más álgidos donde hay sobrepoblación canina, se procurará dar cupos gratuitos en las campañas masivas, en coordinación con organizaciones sociales y veterinarias que quieran participar en estas actividades.

**TÍTULO IV
REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES.****Artículo Décimo Primero.- REGISTRO**

1. Los propietarios de canes, del distrito de Punta Negra, tienen la obligación de colaborar brindando información real en el censo de animales de compañía, acto seguido, se procederá con el Registro Gratuito que se realizará el mismo día que visiten su domicilio/negocio/local. El propietario podrá registrar a su can, adquirido en fechas posteriores al censo, pero tendrá que dirigirse a la Gerencia de Desarrollo Social de compañía para tal efecto, portando su DNI/Carnet de Extranjería, además la cartilla de vacunación del can.

2. Para el registro del can, el propietario debe presentar una copia del documento de identidad o permitir que el censador tome una fotografía del DNI, debiendo especificar la dirección actual de domicilio y número telefónico.

3. Una vez realizado el Registro, se entregará al propietario de manera gratuita, una credencial de identificación del can o felino, en caso de pérdida, podrá tramitar un duplicado en la Gerencia de Desarrollo Social.

4. Una vez realizado el registro, se comunicará al propietario que tendrá la obligatoriedad de colocar un collar con placa o chip que contenga el nombre del can, asimismo el nombre, dirección y teléfono del propietario, este collar con la identificación deberá portarlo permanentemente.

5. Si un can registrado agrede a otro animal o persona, tendría que volver a registrarse con los requisitos propios de canes considerados como potencialmente peligrosos. Para tal caso la persona que ha sido víctima de agresión debe reportar el caso en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Punta Negra para iniciar las medidas correctivas correspondientes, entre ellas el trámite de licencia para perros potencialmente peligrosos y exigir el cumplimiento de los gastos ocasionados en perjuicio de la víctima. Esta disposición perdería su efecto, en caso que el can actúe en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

6. El propietario que registre a su can, asume el compromiso de mantener actualizado su historial, como fechas de vacunación, tratamiento de enfermedades y/o deceso que culminaría con la eliminación del registro. Así como también comunicar el cambio domiciliario, venta, traspaso, donación, pérdida o robo del can.

Artículo Décimo Segundo.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. El propietario debe ser mayor de edad, presentar una copia de DNI o Carnet de Extranjería y Certificado de aptitud psicológica emitido por un psicólogo colegiado.

2. El propietario debe presentar una Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni penales.



3. El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir al can en la vía pública bajo responsabilidad.
4. Este proceso es gratuito.

TÍTULO V CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo Décimo Tercero.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.

1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar la licencia de funcionamiento de Centros de Adiestramiento, siempre y cuando presenten una declaración jurada, consignando mediante certificado emitido por un psicólogo colegiado, que cuentan con aptitud psicológica apropiada para el desempeño de esta actividad.
2. Certificado que se cuenta con autorización sanitaria del Ministerio de Salud.
3. Certificado que se cuenta con regencia de un médico veterinario colegiado, quien será plenamente identificado.
4. Certificar un informe favorable de una organización Cinológica (estudio del comportamiento de los perros) reconocida por el Estado.
5. Los centros de adiestramiento son bien venidos en el distrito de Punta Negra, siempre y cuando sean, para perros guías, o para adiestramiento policial en sus diferentes modalidades.
6. Los centros de adiestramiento tienen prohibido enfocar sus entrenamientos para desarrollar o reforzar la agresividad del can, organizar y promover peleas en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

TÍTULO VI COMERCIO DE CANES

Artículo Décimo Cuarto.- ESTA ACTIVIDAD QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA.

- 1.- Si se ejerce esta actividad de forma clandestina, las sanciones serán sumamente severas para el violador de la norma, así como para el propietario del inmueble y las personas que resulten responsables.

Artículo Décimo Quinto.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PERSONA JURÍDICA QUE DESEEN INSTALAR UNA VETERINARIA.

1. La licencia para su funcionamiento debe ser tramitada al 100% por el médico profesional responsable debidamente acreditado (a)
2. Cumplir las condiciones de funcionamiento según este artículo.
3. Instalaciones adecuadas con jaulas, caniles, exhibidores, depósitos para agua y comida entre otros, que permitan la comodidad, movilidad y cubra las necesidades básicas, el can debe ser capaz de pararse y moverse con comodidad dentro de sus caniles.
4. Se requiere un personal capacitado para que cuide y controle a los canes en la noche o mientras el local permanezca cerrado.
5. Los locales de venta de animales de compañía, deben facilitar al comprador las características del can, como su raza, aspecto general, comportamiento y temperamento.
6. Hecha la venta del can, se le debe transferir al domicilio, previa desparasitación, vacunación y esterilización, constatadas por medio de un certificado firmado por veterinario responsable.
7. El centro de comercialización de canes, debe tener expertos en el manejo de animales y poseer implementos básicos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
8. Queda, prohibido practicar la venta de canes, en la vía pública o en forma irregular, bajo sanción administrativa.



9. Las malas prácticas repetitivas son catalogadas como caso omiso a lo que dispone la autoridad, por lo que estarán reguladas bajo apercibimiento de clausura definitiva del local e inhabilitación del propietario para gestionar una nueva actividad del mismo giro.

TÍTULO VII MALTRATO ANIMAL

Artículo Décimo Sexto.- ACTOS DE CRUELDAD.

Constituyen actos de crueldad que acarrearán sanciones y pena privativa de libertad, aquellos destinados a generar daño físico o psicológico a los animales de compañía,

1. No brindar los cuidados necesarios básicos para la supervivencia del can, o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.

2. Mantener al can, en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can, a las personas y al medio ambiente)

3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.

4. Herir o arrebatarle la vida al can, usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.

5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agresión.

6. Abandonar y dejar desamparado al can, en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.

7. No prestar atención veterinaria o asistencia de los canes enfermos, desnutridos o que presenten infestación de parásitos, los mismos que también son perjudiciales para el ser humano.

8. Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal, amerita un peligro a la integridad del can, por lo que debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.

Artículo Décimo Séptimo.- PENALIDAD DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD.

En los casos previstos la Municipalidad denunciará ante las autoridades competentes a la persona que cometa actos de crueldad contra un animal de compañía con o sin propietario, o lo abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación, de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono, el animal muere, la pena es privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años; con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° de la citada ley.

Artículo Décimo Octavo.- CONFORMACIÓN DE ESCUADRÓN DE DEFENSA ANIMAL.

Conformado por un sereno, un fiscalizador, un representante de la población y un personal del centro de salud de Punta Negra para que constaten los casos de maltrato animal y se coordine, según amerite el caso, con la Policía Nacional del Perú para levantar el acta correspondiente y poder efectuar la denuncia que el caso amerita.

TÍTULO VIII CANES DE ASISTENCIA

Artículo Décimo Noveno.- DERECHO A SER ACOMPAÑADO POR UN CAN DE ASISTENCIA AL PADECER DISCAPACIDAD VISUAL U OTRA.

Por lo que el can debe contar con entrenamiento o recibirlo de las instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.



Artículo Vigésimo.- IMPLEMENTACIÓN DEL CAN DE ASISTENCIA.

1. Debe portar permanentemente un arnés o pechera, confeccionado en base a los estándares internacionales y proporcionado por la institución que lo entrenó.
2. Debe portar una identificación que diga "Can de Asistencia", la cual estará colocada en el arnés o pechera.
3. El can deberá contar con un Carnet de Identificación emitido por el Concejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad – CONADIS
4. Deberá estar inscrito en la Municipalidad de Punta Negra.
5. Registro de identificación Canino.

Artículo Vigésimo Primero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene el derecho de ingresar con su can de asistencia a instalaciones, edificios, construcciones o espacios de uso público o privado, cuyo uso implique la asistencia del público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por Ley N°29830.

El propietario debe responsabilizarse del bienestar, salud y cuidado del can, utilizándolo en las funciones para los que ha sido entrenado, además de proveerle asistencia médica y entrenamiento constante.

Artículo Vigésimo Segundo.- PROHIBICIONES DE ACCESO AL CAN DE ASISTENCIA.

1. Zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Zonas exclusivas para el acceso de personal de restaurantes, bares y lugares afines.
3. Los espacios en donde se realice cuidados y tratamientos de servicios de urgencia médica.
4. Cualquier otra zona que por su función deba mantener condiciones estrictas de higiene.

**TÍTULO IX
ACCIONES EDUCATIVAS INMEDIATAS****Artículo Vigésimo Tercera.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISO MULTISECTORIAL.**

1. Con instituciones educativas, juntas vecinales, organizaciones sociales, empresas, Asociaciones de Protección Animal, organismos estatales de salud y medio ambiente (MINSA, DIGESA, DIRESA) entre otros, a través de convenios que favorezcan a ambas partes.

2. La Municipalidad distrital de Punta Negra, se compromete a realizar en coordinación con las juntas vecinales y las organizaciones distritales de Protección a los Animales talleres de concientización en bien de nuestras mascotas y de nuestros propios vecinos.

3. Se, **PROMOVERÁ LA RESPONSABILIDAD DE TENENCIA RESPONSABLE Y GESTIÓN DE ADOPCIONES**, resultando una base importante, el registro de sus miembros, en expedientes del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

4. Se entregarán instructivos, para ir enseñando que es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la ordenanza municipal.

Artículo Vigésimo Cuarto.- CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE ZONOSIS Y ACCIDENTES POR MORDEDURAS

1. En tal sentido se debe trabajar con el MINSA u otras instituciones mediante talleres y charlas virtuales a los profesores y alumnos de los centros educativos, así como también hacer entrega de **INSTRUCTIVOS VIRTUALES PARA PROPIETARIOS DE CANES**.



2. Trabajar con las instituciones educativas, para ir haciendo un semillero de personas RESPONSABLES EN LA TENENCIA DE MASCOTAS DE COMPAÑÍA.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte otro acto resolutivo las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda: ENCARGAR a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación íntegra del presente documento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra: www.munipuntanegra.gob.pe.

